



Oaxaca, Oaxaca, a 09 de febrero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1,3482 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"**, ubicado en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco, en el estado de Oaxaca.

**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO
REPRESENTANTE LEGAL**

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.3482 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

1. Que mediante SOLICITUD de fecha 10 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal 03 de Agosto de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.3482 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Resolución Presidencial de fecha 25 de mayo de 1984, relativo al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de SANTA MARIA HUATULCO, Municipio de su mismo nombre, Oaxaca; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1984, en la cual en su punto resolutive Segundo se reconoce y titula a favor de la comunidad con una superficie total de 51,510-90-90.62 has. (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTAS DIEZ HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, NOVENTA PUNTO SESENTA Y DOS CENTIÁREAS), misma que le sirve a la comunidad como título de propiedad comunal.

2.- Acta de Ejecución de fecha 28 de mayo de 1984, relativo a la posesión de la superficie que fue reconocida y titulada a favor de la comunidad de "Santa María Huatulco", Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha 25 de





mayo de 1984.

3.- Acta de no verificativo de fecha 29 de junio de 2014, de la comunidad de "Santa María Huatulco", Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, de la Asamblea General de Comuneros programada para esta fecha.

4.- Acta de Asamblea General de Comuneros de fecha 13 de julio de 2014, relativa a la elección del órgano de representación de dicho núcleo agrario de "Santa María Huatulco", Municipio de su mismo nombre, Oaxaca.

5.- Credenciales números 39225, 39226 y 39227 expedidas por el Registro Agrario Nacional a favor de los CC. Francisco Salinas López, Ramiro Díaz García y Armando Flores Ziga.

6.- Acta de no verificativo de fecha 31 de agosto de 2012, de la comunidad de "Santa María Huatulco", Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, de la Asamblea General de Comuneros programada para esa fecha.

7.- Acta de Asamblea General de Comuneros celebrada en segunda convocatoria de fecha 6 de septiembre de 2012, de la comunidad de "Santa María Huatulco", Municipio de su mismo nombre, Oaxaca, en la cual en su punto de acuerdo Quinto se autoriza el cambio de uso de suelo en sus terrenos forestales para llevar a cabo el proyecto "Modernización y Ampliación del camino km 263+270 E.C. (Pinotepa Nacional - Salina Cruz)-Santa María Huatulco, tramo 0+000 al 4+500"

8.- Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

9.- Comprobante original de pago de derechos por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo, y en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

- ii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1733-2015 de fecha 11 de Agosto de 2015, esta Delegación Federal, requirió a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- 1.- Aclarar el plazo solicitado para el cambio de uso de suelo, ya que tanto en el formato de ingreso, como en la página 10 señala 2 años, mientras que en la página 138, 36 meses.
- 2.- Incluir todos los planos a los que hace referencia a lo largo del documento.
- 3.- Incluir el Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, conforme a lo señalado en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 123 Bis de su Reglamento.

De la documentación legal:

- 1.- Copia certificada del acta de elección del órgano de representación del núcleo agrario de Santa María Huatulco; así como sus respectivas identificaciones de los integrantes.
- 2.- Firma del Estudio Técnico Justificativo por parte del responsable de su elaboración, y





en su caso, del responsable de su ejecución.

- iii. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 14 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de Septiembre de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"**, con ubicación en el o los municipio(s) Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca.
- iv. Que mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-1932-2015 de fecha 21 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SEMARNAT-SGPA-AR-1733-2015 de fecha 11 de Agosto de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- v. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 30 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Septiembre de 2015, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-1733-2015 de fecha 11 de Agosto de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- vi. Que mediante oficio N° CEF-CCF-001/2015 de fecha 01 de Septiembre de 2015 recibido el 07 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"**, con ubicación en el o los municipio(s) Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca.
- vii. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 11 de Septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de Septiembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada

- viii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-2043-2015 de fecha 12 de Octubre de 2015 esta Delegación Federal notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL que se llevaría a cabo la visita





técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo
- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas

IX. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al reporte de campo respectivo, se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la superficie y ubicación del proyecto, se informa que se verificaron las coordenadas que delimitan los polígonos solicitados, las cuales coinciden con lo presentado en el estudio técnico justificativo.
- En relación al tipo de vegetación a remover con la ejecución del proyecto, se informa que ésta corresponde a vegetación primaria de Selva Baja Caducifolia, en proceso de degradación.
- Respecto de los volúmenes de remoción que se generarán con la ejecución del proyecto, se informa que se corroboraron los individuos a remover, así como alturas y diámetros de algunos de ellos, con lo cual se comprueba que los volúmenes reportados en el estudio técnico, son correctos
- Al momento de la visita, no existe inicio de obra que implique cambio de uso de suelo
- En los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo no se encontraron corrientes temporales ni permanentes.
- Respecto de la ocurrencia de incendios, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales
- Durante la visita, no se observaron especies de flora o fauna en categoría de riesgo,





según la NOM-059-SEMARNAT-2010

- Los servicios ambientales que resultarán afectados, sí corresponden con lo manifestado en el estudio técnico
- Sobre las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre la biodiversidad, agua y suelo, se considera que éstas son adecuadas

- x. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-2411-2015 de fecha 18 de Diciembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$81,699.42 (ochenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.45 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.
- xi. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 27 de Enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Enero de 2016, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$81,699.42 (ochenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 42/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.45 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:





1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD de fecha 10 de Marzo de 2015, el cual fue signado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.3482 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o





comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, así como por ING. ROBERTO GARCIA HERNANDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. OAX T-UI Vol. 3 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Resolución Presidencial de fecha 25 de mayo de 1984, relativo al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de "SANTA MARÍA HUATULCO", Municipio de su mismo nombre, Oaxaca; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1984, en la cual en su punto resolutivo Segundo se reconoce y titula a favor de la comunidad una superficie total de 51,510-90-90.62 has. (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTAS DIEZ HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, NOVENTA PUNTO SESENTA Y DOS CENTIÁREAS), misma que le sirve a la comunidad como título de propiedad comunal.
- Acta de Ejecución de fecha 28 de mayo de 1984, relativo a la posesión de la superficie que le fue reconocida y titulada a favor de la comunidad de "Santa María Huatulco", Municipio de su mismo nombre, en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha 25 de mayo de 1984.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde





se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 10 de Marzo de 2015 y 30 de Septiembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación





que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Vegetación de la Microcuenca

Los usos de suelo y vegetación existentes en la microcuenca donde se encuentra el sitio del proyecto son: Selva mediana caducifolia, Vegetación secundaria de selva mediana caducifolia, Agricultura de temporal anual. El tipo de vegetación presente en el sitio solicitado para cambio de uso de suelo corresponde a Selva baja caducifolia.

Selva mediana caducifolia

Este tipo de vegetación se diferencia porque buena parte de los elementos arbolados que la conforman (entre la mitad y tres cuartas partes), tiran las hojas durante la época seca del año. En algunos sitios, donde esta selva presenta su mejor desarrollo, alcanza 20 a 25 m de altura. Prospera en sitios con temperaturas altas y libres de heladas, semejantes a los de la selva alta perennifolia y selva mediana subperennifolia, pero con precipitaciones inferiores y con una temporada seca más definida y prolongada que generalmente se extiende desde diciembre hasta abril. Los suelos que dan sustento a este tipo de vegetación, se han originado de rocas metamórficas muy antiguas, rocas ígneas extrusivas ácidas y penetran, inclusive, en suelos aluviales de la costa; excepto estos últimos que son profundos, la mayoría de los suelos que se han derivado son someros, con buen drenaje, interrumpidos en profundidad por el lecho rocoso, algunos son jóvenes y poco desarrollados, otros no presentan diferenciación de horizontes o bien, con una capa superficial oscura y fértil, rica en materia orgánica y humus, aunque también





son frecuentes los suelos muy delgados.

Selva baja caducifolia

Comunidad vegetal propia de climas cálidos, con bajo gradiente de humedad, que se caracteriza porque los elementos arbolados que la conforman presentan alturas entre 4 y 10 m (eventualmente llegan hasta 15) y porque más de tres cuartas partes de ellos pierden totalmente el follaje durante una parte del año, que coincide con la época seca y puede durar hasta más de la mitad del año; esta situación provoca un gran contraste en el aspecto que presenta la selva sin follaje que cuando se viste de verde. Generalmente las copas de los árboles presentan una escasa densidad y son muy abiertos; muchos de sus troncos son cortos, robustos, torcidos y ramificados cerca de la base y varios de los componentes arbolados poseen tallos con cortezas escamosas, peripáceas o con protuberancias espinosas o corchudas.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación Selva baja caducifolia y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación de Selva baja caducifolia

INDICE	Arbóreo Mc	Arbustivo Mc	Herbáceo Mc	Arbóreo Pr	Arbustivo Pr	Herbáceo Pr
RIQUEZA	25	49	10	11	20	13
SHANNON (H)	2.71	3.13	1.37	1.77	2.60	1.39
SHANNON MAX (Hmax)	3.21	3.89	2.30	2.39	2.99	2.56
EQUIDAD J	0.84	0.80	0.59	0.74	0.86	0.54
Hmax-H	0.50	0.76	0.92	0.62	0.39	1.17

Mc: microcuenca; Pr: predio

Del cuadro anterior, se observa que para los estratos arbóreo y arbustivo, la microcuenca presentó mayores índices de diversidad que el sitio solicitado para cambio de uso de suelo, con lo cual se deduce que no se pone el riesgo de estos estratos al ejecutarse el cambio de uso de suelo propuesto, mientras que para el herbáceo, el predio es más diverso, pero está más lejano a alcanzar su máxima diversidad, como lo indica el valor Hmax- H.

Para observar qué especie es la que pudiera estar proporcionando los mayores valores de diversidad, se estimó el índice de valor de importancia. Dichos resultados muestran que predio y microcuenca comparten únicamente seis especies. Se observa también que en la microcuenca el IVI más alto es de 42.52%, lo cual indica que no hay dominancia de alguna especie, sino que la composición de esta comunidad es homogénea. Por el contrario, en el predio se observa dominancia de *Apoplanesia paniculata*, especie con IVI de 109.12, sobre la cual se pondrá especial atención para el Programa de rescate y reubicación de flora.

Fauna de la microcuenca y el sitio del proyecto





Todos los grupos faunísticos presentaron mayor riqueza, número de individuos y por lo tanto, mayor diversidad en la microcuenca que el sitio solicitado para cambio de uso de suelo. Por otro lado, el grupo de las aves es el más numeroso, y dada su capacidad de desplazamiento, se considera que no se compromete su diversidad.

En cuanto a especies registradas con alguna categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se registró a la especie *Aratinga canicularis*, en categoría de Sujeta a protección especial; ésta se considera que no se pone en riesgo, por lo establecido en el párrafo anterior.

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la biodiversidad. Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la flora del sitio:

- Programa de Educación y Sensibilización Ambiental
- No se deberá utilizar productos químicos o fuego para la remoción de ningún tipo de vegetación
- Restringir la remoción de la vegetación conforme al programa de trabajo y no retrasar actividades de construcción y otras obras
- Supervisar y cuidar que no se lleven a cabo fogatas, a fin de evitar algún incendio forestal y con ello un incremento de los posibles impactos a la vegetación
- Está prohibida la apertura de caminos y/o veredas no autorizados

Se ejecutará el programa de rescate de flora silvestre, las especies rescatadas se utilizarán para reforestar las áreas propuestas en el programa de reforestación

Para el caso de la fauna silvestre, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- Programa de educación y sensibilización ambiental
- Previo a los trabajos de preparación y construcción, deben establecerse señalamientos con las imágenes de especies de fauna
- Prohibir la utilización de cualquier químico, cebos, venenos o trampa mecánica para eliminar a la fauna silvestre
- Los trabajos de desmonte y despalme serán graduales, con el fin de dar tiempo a que la fauna presente abandone el lugar
- Se efectuarán acciones de ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre si llegara a presentarse, durante la etapa de ejecución del proyecto

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Considerando la información contenida en la carta edafológica (INEGI, 1991) el tipo de suelo registrados en el área del proyecto corresponde a Reegosol eutrítico, cuyas características se mencionan a continuación. Comprenden el 91.78% de los regosoles. Son suelos de fertilidad moderada a muy alta. De éstos, 93.46% están limitados por fase lítica, 0.57% por fases





gravosas y pedregosas, 1.72% por fases salina y/o sódica y solo 4.5% son profundos sin ninguna limitante. Las texturas varían desde arena hasta migajón arcillo / arenoso. Los contenidos de materia orgánica en el horizonte superficial en general son muy pobres. El pH va de moderado a ligeramente ácido y la capacidad de intercambio catiónico fluctúa de baja a muy alta. El Na intercambiable varía de bajas a muy bajas; K bajas a muy altas, Ca y Mg muy bajas a moderadas.

En cuanto al relieve del terreno destinado a cambio de uso de suelo, se observa la presencia de lomeríos con llanuras. La altura promedio de los terrenos donde se llevará a cabo el proyecto es de 134.5 msnm, con valores mínimos de 110 y máximos de 144. La pendiente máxima en el predio es de 12%, la mínima corresponde a 5%, por lo que la media es de 8%

Para determinar la cantidad de suelo erosionado bajo las condiciones y tras realizar el cambio de uso de suelo en la zona del proyecto, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS):

$$A = R * K * LS * C * P;$$

Donde:

A= pérdida de suelo en ton/ha/año;

R= erosividad de la lluvia;

K= erosionabilidad de los suelos;

LS= factor de longitud y grado de pendiente;

C= factor de cultivo o cobertura vegetal;

P= factor de prácticas mecánicas

Entonces, bajo las condiciones de cobertura vegetal que en la actualidad se presentan en el sitio del proyecto, en 1.3482 hectáreas se pierden anualmente 26.50 toneladas de suelo. Considerando el suelo completamente desnudo, al realizar el cambio de uso de suelo, se estima una pérdida anual de 108.44 toneladas en la misma superficie, lo cual significa un incremento de 81.94 toneladas. Ambos supuestos de erosión se consideran como moderados con valores comprendidos entre 10 / 50 ton/ha/año. Por otro lado, y para compensar la pérdida de suelo generada con la realización del proyecto, el promovente se compromete a aplicar obras de conservación y restauración de suelos en una superficie mínima de 1.5 hectáreas; considerando un escenario 80% exitoso, los niveles de erosión se reducirían más incluso que los que se presentan en las actuales condiciones de cobertura vegetal.

Medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo

- Separar la capa superior de materia orgánica del área a ser trabajada, mantenerla resguardada y ligeramente compactada con el fin de volver a utilizarla en las zonas que lo requieran más adelante
- Llevar a cabo la clasificación de los materiales que se produzcan en los movimientos de tierra (desmontes y excavaciones), aquellos que sean considerados de alta calidad deberán reutilizarse para la formación de terraplenes o rellenos; los que no, deberán trasladarse a zonas de tiro
- Está prohibida la apertura de veredas y/o caminos no autorizados
- Los trabajos de desmonte y despalme serán graduales

Por lo antes descrito, el promovente menciona que no se provocará mayor erosión de la que se tiene en las condiciones de cobertura vegetal actuales.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por





el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En el área propuesta para cambio de uso de suelo no se registraron cuerpos de agua.

Para llevar a cabo la estimación de la infiltración, se utilizaron las siguientes ecuaciones:

Volumen de escurrimiento anual = Precipitación anual * Área de afectación * Coeficiente de escurrimiento

Infiltración = Precipitación - Volumen de escurrimiento

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 14,091.98 metros cúbicos por año; tras realizar el cambio de uso de suelo 13,227.3129 metros cúbicos, lo cual implica una reducción en la infiltración de 864.67 metros cúbicos anuales; y tras aplicar las medidas de mitigación, consistente en la reforestación de 1.5 hectáreas, así como obras de estabilización de suelos, el volumen de infiltración se recuperará paulatinamente, a medida que se dé el establecimiento de la vegetación, estimando que en dicha área pueden alcanzarse niveles de infiltración de 16,640.68 metros cúbicos, lo cual significa un incremento de 3,412.96 metros cúbicos.

El promovente señala medidas para compensar la disminución de la infiltración en la zona del proyecto, así como evitar la disminución en la calidad del agua, consistente en:

- Reforestación exitosa de 1.5 hectáreas
- Aplicar un programa integral de manejo de residuos sanitarios
- Llevar a cabo la instalación de baños ecológicos
- Cualquier resto de comida deberá separarse del resto de residuos y disponerse en contenedores destinados para la recepción de residuos orgánicos
- Llevar a cabo la limpieza inmediata de terrenos donde se puedan registrar residuos sanitarios, para evitar que sean arrastrados por el efecto hídrico

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultando lo siguiente.





En total, podrían obtenerse \$175,125.50 de la comercialización de los productos biológicos forestales presentes en la superficie solicitada para la ejecución del proyecto. Por otro lado, el promovente señala que la derrama económica que se proporcionará con la ejecución del proyecto es mayor que lo que pudiera obtenerse con la comercialización de los recursos biológico forestales; el costo total en sueldos por empleos directos (36) se calcula en \$7,356,000.00.

Entonces, una de las justificaciones sociales más importantes del proyecto es la derrama económica y generación de empleos al Municipio. Cabe mencionar también que el proyecto permitirá el tránsito de una mayor cantidad de vehículos a zonas turísticas cercanas, lo cual favorecerá a las actividades económicas de esas zonas. La implementación del proyecto traerá beneficios económicos a la población local, desde el momento en que se inicie la etapa de preparación de sitio.

Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán más productivos a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito sin número, de fecha 11 de septiembre de 2015, se establece que No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada.

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de





ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El promovente anexa el Programa de Rescate y Reubicación de cambio de uso de suelo, el cual cumple con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 123 Bis de su Reglamento

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-2411-2015 de fecha 18 de Diciembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$81,699.42 (ochenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.45 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 27 de Enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 28 de Enero de 2016, COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$81,699.42(ochenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.45 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.3482 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa María Huatulco en el estado de Oaxaca, promovido por COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, bajo los siguientes:





TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POLIGONO 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	790900	1746700
2	790893	1746706
3	790885	1746713
4	790872	1746724
5	790861	1746735
6	790852	1746741
7	790842	1746750
8	790828	1746760
9	790814	1746771
10	790801	1746780
11	790788	1746791
12	790774	1746802
13	790762	1746811
14	790745	1746825
15	790726	1746839
16	790708	1746854
17	790697	1746864
18	790682	1746880
19	790671	1746893
20	790661	1746908
21	790651	1746925
22	790640	1746941
23	790631	1746959
24	790620	1746978
25	790608	1746999
26	790599	1747015
27	790588	1747033
28	790575	1747052
29	790566	1747067
30	790558	1747078
31	790578	1747053
32	790600	1747024
33	790622	1746992
34	790646	1746956
35	790666	1746922
36	790688	1746889
37	790713	1746862
38	790747	1746835
39	790785	1746806
40	790815	1746782
41	790836	1746765
42	790855	1746749



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
43	790876	1746730
44	790898	1746709

POLÍGONO: POLIGONO 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	790423	1747135
2	790416	1747134
3	790390	1747136
4	790369	1747140
5	790350	1747142
6	790329	1747146
7	790313	1747150
8	790300	1747154
9	790289	1747158
10	790278	1747164
11	790266	1747171
12	790249	1747187
13	790239	1747198
14	790224	1747217
15	790211	1747241
16	790201	1747258
17	790197	1747267
18	790190	1747280
19	790175	1747313
20	790166	1747339
21	790159	1747362
22	790156	1747379
23	790156	1747391
24	790157	1747403
25	790158	1747415
26	790155	1747427
27	790150	1747442
28	790142	1747465
29	790135	1747479
30	790129	1747491
31	790120	1747504
32	790116	1747510
33	790126	1747498
34	790135	1747484
35	790146	1747462
36	790158	1747437
37	790166	1747412
38	790173	1747388
39	790180	1747363
40	790191	1747333
41	790201	1747306
42	790211	1747285
43	790222	1747263
44	790238	1747239

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
45	790254	1747215
46	790267	1747200
47	790287	1747187
48	790305	1747178
49	790329	1747173
50	790348	1747170
51	790370	1747167
52	790372	1747158
53	790386	1747153
54	790406	1747149
55	790415	1747146

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: SANTA MARIA HUATULCO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-413-413-003/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Gliricidia sepium	43	.2186	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera simaruba	92	.866	Metros cúbicos r.t.a.
Cochlospermum vitifolium	184	7.8184	Metros cúbicos r.t.a.
Heliocarpus donnell-smithii	361	13.4776	Metros cúbicos r.t.a.
Guazuma ulmifolia	184	1.2778	Metros cúbicos r.t.a.
Thouinia villosa	184	.9388	Metros cúbicos r.t.a.
Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)	184	1.8622	Metros cúbicos r.t.a.
Spondias purpurea	86	2.7156	Metros cúbicos r.t.a.
Cordia elaeagnoides	86	1.894	Metros cúbicos r.t.a.
Stemmadenia obovata	92	.866	Metros cúbicos r.t.a.
Apoplanesia paniculata	298	2.7156	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.





- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de





la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de dos años; en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.





- iv. El COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SANTA MARIA HUATULCO, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, la presente resolución del proyecto denominado **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 236+270 E.C. (PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ) - SANTA MARÍA HUATULCO, TRAMO DEL KM 2+800 AL 4+500"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa Maria Huatulco en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
18 FEB 2016
ECC - Espacio de Contacto Ciudadanos

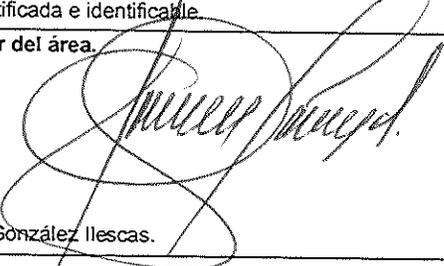
"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Director General de Gestión Forestal y suelos
 - Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
 - Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
 - Expediente

TVGI*DDRP*MACM*MAGR



ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 	I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-0224-2016
	III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales, página 1
	IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	V. Firma del titular del área. 
	Lic. Tomás Víctor González Ilescas.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.	